



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1522

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 Bis, el inciso b) recorriendo el subsecuente de la fracción III del artículo 9, la fracción II recorriendo las subsecuentes del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 7 Bis, los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 9, y el artículo 27 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7 Bis. ...

I. y II. ...

III.- La violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que menoscabe los bienes materiales de la persona adulta mayor. Se manifiesta en la sustracción, destrucción, retención o disposición de bienes muebles, inmuebles, los frutos de estos, salarios, pensiones, recursos económicos, fondos, así como el ocultamiento y retención de los documentos personales que le limitan o impiden ejercer sus derechos patrimoniales.

Este tipo de violencia también se puede dar como un condicionamiento de los recursos necesarios para la supervivencia o sustento de la persona adulta mayor.

IV. a la VI. ...

VII. Violencia en el ámbito institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Incluye la negación a recibir tratamientos médicos, créditos, trabajo o educación por razones de edad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. Violencia en instituciones de cuidado prolongado o larga estadía. Son los actos u omisiones de las personas que laboran en centros o establecimientos, públicos o privados, que brindan atención y cuidado prolongado a las personas adultas mayores que residen en ellos, que impliquen cualquier clase de violencia, abuso, negligencia o discriminación dirigida hacia la persona adulta mayores, así como el empleo de métodos de coerción o restricción que atenten contra su intimidad, dignidad y autonomía en la toma de decisiones, y

IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a sus condiciones y circunstancias personales y al equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones, velando en todo caso por lo que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales;

b) ...

c) El respeto a decidir, de manera libre y suficientemente informada, sobre sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad, velando por lo que más le beneficie;

d) ...

III. ...

a) ...

b) El respeto a su autodeterminación, autonomía e independencia, así como a gozar de privacidad y cuidado dentro del núcleo familiar, y

c) Garantizarle una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.

IV. a la XI. ...

Artículo 11. ...

I. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Promover su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, considerando su voluntad y su bienestar, velando en todo caso por lo que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales;

III. a la XII. ...

Artículo 27. Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo está obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.



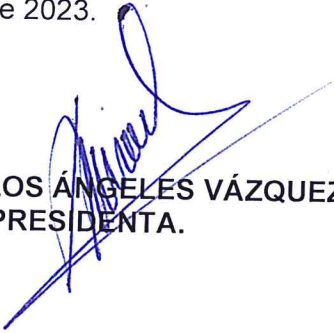
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1522

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de agosto de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATÚS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIA.